

CONVOCATORIA PLURIANUAL DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN PARA ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD DE BARCELONA, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS 2026, 2027 y 2028.

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de esta convocatoria es impulsar la rehabilitación del parque existente de edificios residenciales en la ciudad de Barcelona, con el objetivo de promover actuaciones que mejoren la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas en los elementos comunes de los edificios de viviendas.

2. Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por las Bases reguladoras de ayudas a la rehabilitación de viviendas específicas para la ciudad de Barcelona aprobadas por la Junta General del Consorcio en sesión de 21 de diciembre de 2020 (BOPB de 23 de abril de 2021 y DOGC núm. 8404, de 7 de mayo de 2021), y modificadas por acuerdo de la Junta General del Consorcio de la Vivienda de Barcelona en sesión celebrada el día 11 de junio de 2026, y por la normativa general de subvenciones, concediéndose por concurrencia no competitiva.

Los requisitos particulares, las cuantías de las subvenciones, la documentación y las especificaciones técnicas son las que constan en esta convocatoria.

3. Dotación presupuestaria

Esta convocatoria tiene una dotación presupuestaria plurianual de 4.500.000 euros, condicionados a la existencia y disponibilidad de crédito en los ejercicios presupuestarios 2026, 2027 y 2028, distribuida de la siguiente forma:

- a) 1.000.000 euros correspondientes a la aportación del año 2026.
- b) 1.500.000 euros correspondientes a la aportación del año 2027, de los cuales 500.000 euros correspondientes a las actuaciones de accesibilidad del Plan de barrios en Baró de Viver (con convenio firmado).
- c) 2.000.000 euros correspondientes a la aportación del año 2028.

AUTORIZAR el gasto que se destinará a estas actuaciones por un importe de 4.500.000 euros con cargo a la aplicación 780.0001 del presupuesto de los ejercicios 2026, 2027 y 2028, condicionado a la existencia de crédito de cada ejercicio. Según la siguiente distribución:

- a) 1.000.000 euros correspondientes a la aportación del año 2026 a la partida 2026/8510/D/780.0001, financiado por la aportación del Instituto Municipal de Personas con Discapacidad.
- b) 1.500.000 euros correspondientes a la aportación del año 2027, de los cuales 500.000 euros correspondientes a las actuaciones de accesibilidad del Plan de barrios en Baró de Viver (con convenio firmado), a la partida 2027/8510/D/780.0001, con la siguiente distribución por actuaciones: ACT 1: 1.000.000,00 euros y ACT 2 (PdB): 500.000,00 euros
- c) 2.000.000 euros correspondientes a la aportación del año 2028 a la partida 2028/8510/D/780.0001.

HABILITAR al gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona a modificar la presente convocatoria del año 2026 y las convocatorias de los años 2027 y 2028 en el sentido de ampliar y disminuir el importe de la convocatoria hasta 4.500.000 euros, en función de las necesidades de las convocatorias, con cargo a las partidas correspondientes del Consorcio de la Vivienda de Barcelona. La modificación del importe del presupuesto se realizará mediante resolución del gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona que

se publicará en el DOGC, dándose cuenta a la Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona.

El otorgamiento de subvenciones estará limitado por las dotaciones económicas establecidas en el presupuesto con esta finalidad. No se podrán reconocer subvenciones por un importe superior al establecido en la presente convocatoria.

4. Plazo y presentación de las solicitudes

4.1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención se abrirá al día siguiente de la publicación en el DOGC de esta convocatoria y finalizará el 30 de octubre de 2026.

En función de las disponibilidades presupuestarias, podrá modificarse el plazo de admisión de solicitudes de subvención. La modificación, en su caso, del plazo se realizará mediante resolución del gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona que se publicará en el DOGC, dándose cuenta a la Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona.

4.2. La solicitud de subvención se deberá presentar y formalizar telemáticamente por medio de los formularios en línea que estarán a disposición de los solicitantes en el portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, en el siguiente enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/es>

La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria, así como el incumplimiento de los requisitos no enmendables, comportará su inadmisión, sin perjuicio de que dicho incumplimiento pueda ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad.

4.3. Las personas físicas que no dispongan de medios técnicos y que no tengan la obligación de relacionarse digitalmente con la Administración, para formalizar la solicitud podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las oficinas de Vivienda del anexo 4. En caso de formular la solicitud de forma presencial, tendrán que presentar los documentos indicados en esta convocatoria y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas.

4.4. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria.

4.5. Las solicitudes se tramitarán siguiendo el orden de entrada de las solicitudes en el registro hasta agotar el presupuesto de la convocatoria.

4.6. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos por la normativa aplicable o no se acompaña de la documentación requerida o lo hace de manera incompleta o errónea, se requerirá fehacientemente a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistida en su solicitud, previa resolución a tal efecto.

4.7. La presentación de la solicitud de subvención no supone ningún derecho económico.

5. Requisitos

5.1. Requisitos de los edificios

Los edificios objeto de las actuaciones tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

5.1.1. Disponer del permiso de obras correspondiente —es decir, la licencia de obras o el régimen de comunicación previa que sea exigible— concedido y abonado, cuando así proceda, con

anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. La solicitud del permiso de obras, así como el pago del ICIO o de las tasas correspondientes, en los casos en que este sea exigible, se consultarán de oficio.

5.1.2. Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de la subvención, del informe de la inspección técnica del edificio (IITE), con fecha de la inspección técnica anterior al inicio de las obras de rehabilitación. Para considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios (IITE) elaborados al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, se tienen que haber presentado ante la AHC y deben haber sido admitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En caso contrario, esta solicitud de subvención será inadmitida. El IITE se consultará de oficio en el registro de la AHC.

En caso de que el IITE recoja deficiencias estructurales, será necesario acreditar, como máximo antes del certificado final de obra, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, el edificio tenga seguridad estructural, o la alcance mediante el proceso de rehabilitación.

5.1.3. Los edificios deben ser de titularidad privada y deben destinar, como mínimo, el 70 % de la superficie útil total a vivienda de residencia habitual y permanente, excluyendo la planta baja y la superficie bajo rasante no destinada a vivienda.

En caso de que no se alcance el citado 70 %, las subvenciones se otorgarán proporcionalmente en función de la superficie destinada a vivienda habitual, salvo que las viviendas que no cumplan con esa finalidad, hasta llegar al 70 % del total de viviendas del edificio, se destinen a la Bolsa de Alquiler Social de Barcelona o cualquier otro programa público de cesión de viviendas del mercado privado destinadas a facilitar el acceso a la vivienda, por un periodo de cinco años.

5.1.4. Los edificios de viviendas unifamiliares que ejecuten obras de accesibilidad podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria, salvo para actuaciones de ascensores. Para acogerse a las ayudas habrá que justificar un empadronamiento mínimo de un año anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.2. Requisitos de las personas beneficiarias

5.2.1. Pueden ser personas beneficiarias de esta subvención:

- Las personas propietarias de viviendas unifamiliares: personas físicas o personas jurídicas (sociedades, comunidades de bienes, cooperativas o cualquier otro régimen de copropiedad o cotitularidad admisible en derecho).
- Las personas propietarias de edificios residenciales plurifamiliares:
 - o Propiedades verticales o edificios de un único propietario: personas físicas o personas jurídicas (sociedades, comunidades de bienes, cooperativas o cualquier otro régimen de copropiedad o cotitularidad admisible en derecho).
- Propiedades horizontales: comunidades de propietarios.

5.2.2. La persona beneficiaria o su representante deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social recogidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.2.3. En el caso de edificios que incluyan viviendas alquiladas, solo se subvencionarán las viviendas que acrediten lo siguiente:

- a) Disponer de un contrato de alquiler de vivienda habitual de larga duración, con un plazo mínimo de cinco años de vigencia, a contar desde la fecha del certificado final de obra emitido por el técnico

competente. En este sentido, en su caso, las personas propietarias deben acreditar dicha condición en el momento de presentar el certificado final de obra, y aportar los contratos o adendas correspondientes a los contratos vigentes.

b) No incrementar la renta del alquiler como consecuencia de la actuación subvencionada, sin perjuicio de la actualización anual de la renta cuando esta esté expresamente prevista en el contrato y se realice de acuerdo con el índice, los topes y demás condiciones que resulten de aplicación conforme a la normativa vigente.

Deberá aportarse el contrato de alquiler correspondiente o adenda al contrato vigente y una acreditación del importe del último recibo.

5.2.4. En edificios con viviendas vacías en el momento de la solicitud, la concesión de la parte proporcional de la subvención que les corresponda quedará condicionada a la inclusión de las viviendas en la Bolsa de Alquiler Social de Barcelona o cualquier otro programa público de cesión de viviendas del mercado privado destinadas a facilitar el acceso a la vivienda, por un periodo mínimo de cinco años. El cumplimiento se acreditará con un certificado del departamento correspondiente al presentar el certificado final de obra.

5.2.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- a) En propiedades horizontales, se reducirá el porcentaje de las viviendas destinadas a uso turístico.
- b) En propiedades verticales o edificios de un único propietario, si hay alguna vivienda de uso turístico, se denegará la totalidad de la subvención.
- c) En propiedades verticales o edificios de un único propietario, también se denegará la totalidad de la subvención si se incumplen las condiciones de los apartados 5.2.3 y 5.2.4.

5.2.6. En el caso de viviendas vacías en propiedades verticales o edificios de un único propietario, serán de aplicación las obligaciones generales establecidas en el artículo 11.2 de las bases reguladoras, relativas a la obligación de destinar las viviendas vacías a régimen de alquiler de vivienda habitual de larga duración durante un plazo mínimo de cinco años o ponerlas a disposición de la Bolsa de Alquiler Social de Barcelona o cualquier otro programa público de cesión de viviendas del mercado privado destinadas a facilitar el acceso a la vivienda, por un periodo de mínimo de cinco años, así como, en ambos casos, la obligación de que la persona beneficiaria de la ayuda o de oficio el Consorcio de la Vivienda de Barcelona soliciten el asiento de la resolución de otorgamiento de ayuda en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 18/2007 del derecho a la vivienda y el artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, durante un mínimo de diez años desde la comunicación de la finalización de las obras.

6. Plazo de inicio y de ejecución de las obras y actuaciones

6.1. En relación con el inicio y la ejecución de las obras y actuaciones, se aceptan:

- Obras y actuaciones no iniciadas: que deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la fecha de notificación de la propuesta de resolución favorable de la subvención.
- Obras y actuaciones iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

En ambos supuestos, las obras y actuaciones deberán estar finalizadas antes del 30 de setiembre de 2028.

- Obras y actuaciones finalizadas entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

6.2. El plazo de ejecución de las obras y actuaciones no puede exceder de dieciocho meses. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente seis meses más por motivos debidamente justificados con carácter

previo al vencimiento y siempre que esté vigente la licencia municipal o el régimen de comunicación previa que sea exigible.

Las prórrogas de los plazos de inicio y de ejecución de las obras deberán solicitarse al órgano instructor, que valorará la solicitud y elevará la propuesta que corresponda al órgano competente para emitir la resolución. Si en el plazo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud de prórroga no se ha dictado la resolución, se entenderá denegada.

El permiso de obras tiene que estar vigente durante toda la ejecución de las obras, y en este sentido, habrá que disponer de las prórrogas correspondientes. Una vez finalizadas las obras, la persona solicitante deberá acreditar su finalización dentro del plazo establecido en el permiso de obras y, en todo caso, como máximo dentro de los tres meses siguientes a su finalización. Sin perjuicio de la facultad de control e inspección reservada al Consorcio. En caso de que no se acredite la finalización dentro de los plazos indicados, se entenderá que la persona solicitante desiste de su solicitud y se procederá a archivar el expediente, habiendo emitido previamente una resolución a tal efecto.

7. El coste subvencionable y la cuantía de las subvenciones

El importe mínimo de las obras o actuación para poder optar a la subvención será de 5.000 euros (IVA incluido).

Para las actuaciones detalladas en el apartado A del anexo 1, relativo a la instalación de ascensores en elementos comunes en los edificios residenciales, la subvención será del 40 % del coste subvencionable, con un tope de 45.000 euros por edificio. En los ascensores exteriores, el tope se incrementará a 60.000 euros por edificio.

En las fincas del Plan de barrios de Baró de Viver con convenio firmado, la ayuda total será del 75 %.

Para las actuaciones detalladas en el apartado B del anexo 1, relativo a la supresión de barreras arquitectónicas y otras mejoras de accesibilidad, la subvención será del 30 % del coste subvencionable, con un tope de 30.000 euros por edificio.

El coste subvencionable a los efectos del cálculo de la subvención está constituido por el presupuesto de ejecución material, que debe ajustarse al de la licencia municipal o título habilitante; los gastos generales y el beneficio industrial de la empresa elegida para llevar a cabo las obras de rehabilitación; los honorarios de los profesionales intervinientes: el coste de la redacción de los anteproyectos o de los proyectos básicos y ejecutivos y de la dirección de obra, informes técnicos y certificados necesarios; los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares de gestión, siempre que estos gastos estén debidamente justificados. Serán gastos subvencionables los tributos que graven las actuaciones (excepto aquellos que tengan carácter recuperable).

8. Ayuda de cohesión social

Para acceder a las ayudas de cohesión social de hasta el 100 % será necesario acreditar unos ingresos máximos de la unidad familiar de tres veces el IRSC, según la tabla de ingresos familiares establecida en el Plan de la vivienda vigente.

Consiste en ayudas individuales adicionales y complementarias para aquellas personas que no dispongan de recursos para hacer frente al pago de las obras de rehabilitación. En estos casos, la persona beneficiaria de la ayuda o de oficio el Consorcio de la Vivienda de Barcelona deberán solicitar el asiento de la resolución de otorgamiento de ayuda en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 136 de la Ley 18/2007 del derecho a la vivienda y el artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En el asiento se hará constar la obligatoriedad de devolver el importe de la ayuda más los gastos de asiento en el Registro de la Propiedad y los intereses legales devengados desde su percepción en caso de transmisión de la vivienda, excepto en el caso de transmisiones *mortis causa* cuando quien reciba la propiedad acredite encontrarse en las mismas circunstancias económicas que se requieren para acceder a la ayuda y, además, destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

La vigencia de este asiento será de treinta (30) años.

Para todos los programas de actuación en edificios, las personas propietarias pueden solicitar una ayuda complementaria de hasta el 100 % de la aportación individual que les corresponda hacer para la actuación correspondiente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser propietario o propietaria de la vivienda afectada y que esta constituya su residencia habitual y permanente.
- No disponer de ninguna otra vivienda en la ciudad de Barcelona.
- La unidad familiar debe acreditar tener ingresos inferiores a tres veces el IRSC, según la tabla de ingresos familiares establecida en el Plan de la vivienda vigente.

En el caso de que en la unidad familiar haya un miembro con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, para acceder a las ayudas de cohesión social de hasta el 100 % será necesario acreditar unos ingresos máximos de la unidad familiar de cinco veces y media el IRSC.

En el caso de que haya más de un propietario o propietaria de la vivienda, todas las personas propietarias deben dar su autorización para poder hacer efectiva la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Con el fin de establecer la cuantía de la aportación individual, la persona solicitante de esta subvención deberá aportar un certificado emitido por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta de la comunidad de propietarios, según el modelo facilitado por el Consorcio, en el que conste la cuantía de la aportación individual de la persona solicitante a la comunidad de propietarios para el pago de las obras y el coeficiente que se aplicará a la persona solicitante en la repercusión de la subvención que se conceda a la comunidad.

Estas condiciones se tienen que cumplir en el momento de la concesión de la subvención.

Esta ayuda complementaria puede solicitarse en cualquier momento de la tramitación del expediente correspondiente a las solicitudes presentadas por la comunidad de propietarios, hasta la presentación del comunicado de finalización de las obras, y deberá ingresarse en la misma cuenta bancaria, salvo petición expresa en sentido contrario por parte de la comunidad de propietarios. Una vez presentado el comunicado de final de obras ya no se admitirá ninguna solicitud individual de ayudas. Para obtener la ayuda individual es necesario que la subvención para la comunidad de propietarios haya sido aprobada.

Esta ayuda complementaria, que devenga el interés legal del dinero desde la fecha de pago, de acuerdo con lo que anualmente se fije en los presupuestos generales del Estado, deberá devolverse cuando se produzca la primera transmisión posterior a la concesión de la ayuda y por cualquier título (*mortis causa* o *inter vivos*), salvo cuando quien reciba la propiedad acredite encontrarse en las mismas circunstancias económicas que se requieren para acceder a la ayuda y, además, destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

Para garantizar el cumplimiento de esta condición, el Consorcio articulará los mecanismos que considere oportunos.

9. Procedimiento de tramitación de la solicitud

La persona beneficiaria o su representante, excepto en el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse de manera electrónica con la Administración, deben tramitar telemáticamente todas las gestiones vinculadas al procedimiento.

El procedimiento viene determinado de manera general por las siguientes fases:

- a) Solicitud de subvención
- b) Revisión inicial
- c) Resolución provisional y notificación
- d) Comunicado de inicio de las obras
- e) Ejecución y finalización de las obras
- f) Revisión final
- g) Resolución final y notificación
- h) Pago de la subvención

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de cada fase:

- a) Solicitud de subvención

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de esta convocatoria.

- b) Revisión inicial

Incluye una primera revisión documental y una revisión técnica posterior.

- c) Resolución provisional y notificación

La resolución provisional puede ser favorable o desfavorable (denegación de la subvención).

- d) Comunicado de inicio de las obras:

- La persona beneficiaria o su representante deberán presentar el comunicado de inicio según modelo normalizado, firmado por el técnico competente.
- Solo deberá comunicarse el inicio cuando las obras no estén iniciadas en el momento de presentar la solicitud.
- El comunicado deberá presentarse en un plazo máximo de un mes contado desde su inicio.

- e) Ejecución y finalización de las obras

- Deberá aportarse el comunicado final de obras según modelo normalizado, firmado por el técnico competente, junto con la documentación final correspondiente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización.
- Si las obras ya están finalizadas o el periodo entre la fecha de inicio y la fecha de final es igual o inferior a 30 días naturales, la documentación justificativa del inicio y del final de las obras podrá presentarse de forma conjunta.
- El personal técnico municipal podrá realizar visitas previas al inicio, durante la ejecución o una vez finalizadas las obras, para efectuar una evaluación técnica de las actuaciones realizadas objeto de subvención. Las personas promotoras de las actuaciones están obligadas a facilitar el acceso al personal técnico del Consorcio para inspeccionar y comprobar las obras o actuaciones siempre que este lo consideren necesario.

f) Revisión final

- Una vez finalizadas las obras y recibida la documentación final se procederá a la valoración del expediente.
- Se permitirá el acceso a la finca al personal técnico del Consorcio durante los cuatro años siguientes al final de las obras.
- En propiedades horizontales, las reducciones previstas en los apartados 5.2.3, 5.2.4 y 5.2.5 se aplicarán según el porcentaje de participación en los gastos comunes de las viviendas afectadas, según escritura o porcentaje de participación en el pago de las obras que se acredite mediante certificado emitido por el presidente/a o administrador/a de la comunidad cuando el porcentaje varíe de lo que consta en la escritura de propiedad.

g) Resolución final y notificación

La resolución final puede ser favorable o desfavorable (denegación de la subvención).

h) Pago de la subvención

- El pago del importe de la subvención se tramitará, una vez presentada y aceptada la documentación justificativa de los gastos subvencionados y de la documentación que acredite el pago de las obras, a través del portal de trámites del Ayuntamiento de Barcelona, donde se encontrarán los modelos normalizados correspondientes.
- De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y la lucha contra el fraude, habrá que justificar cualquier pago superior a 2.500 euros con el documento de transferencia bancaria correspondiente.
- Una vez comprobada la justificación y aportada toda la documentación, el órgano competente ordenará el pago de la subvención.

10. Revisión y control actuaciones subvencionables

10.1. El órgano instructor podrá llevar a cabo actuaciones específicas de control en la ejecución de las acciones y/o actuaciones subvencionables. Sin embargo, el Consorcio podrá realizar todas las comprobaciones, inspecciones y contrastar la documentación y datos aportados que considere oportunos una vez ya concedida la subvención.

Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control que el órgano condeciente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Con el fin de comprobar todos los datos y documentos que aporten los solicitantes, el Consorcio podrá solicitar a las personas interesadas la información complementaria que crea conveniente, y estas estarán obligadas a proporcionarla en el tiempo y forma señalados.

10.2. El incumplimiento de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones será causa de inicio del procedimiento de reintegro de la cantidad percibida, así como la exigencia del interés de demora desde el momento

del pago de la subvención, en aplicación del procedimiento establecido en el capítulo II de la propia ley reguladora de subvenciones.

11. Resolución, notificación y régimen de recursos

11.1. Las propuestas de concesión de las subvenciones las firma el órgano competente a tal efecto.

La resolución de las ayudas corresponde al gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de las bases reguladoras. La resolución administrativa la dictará el gerente del Consorcio, debidamente motivada, y en ella deberá constar el nombre de la persona solicitante beneficiaria de la ayuda, la descripción de las obras ejecutadas en el edificio y el coste de los arreglos realizados.

11.2. Los plazos de resolución se recogen en el artículo 40 de las bases reguladoras.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización de las obras sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La resolución final se comunicará mediante notificación al solicitante de la subvención de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Contra la resolución del gerente, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

11.3. Se entenderá aceptada la concesión de la subvención si en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de notificación fehaciente de la resolución favorable a la entidad beneficiaria, esta no manifiesta expresamente su renuncia.

11.4. La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de estas subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, modificada por la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa, y los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Compatibilidades de la subvención

Las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención por el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones, evitando la doble financiación entre programas, y que la regulación de las otras subvenciones lo permita. En estos casos, se hará constar expresamente mediante declaración responsable, en los términos establecidos en el impreso de solicitud y en el impreso de justificación de la subvención.

13. Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento solo se utilizarán para las finalidades compatibles con aquellas para las que se han recogido los datos. De acuerdo con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y el Reglamento General (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos, las personas interesadas tienen los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición en relación con sus datos personales. Con la presentación de la solicitud, las personas solicitantes de la

subvención aceptan el tratamiento de sus datos por parte del Consorcio de la Vivienda de Barcelona de forma expresa.

14. Publicidad

Deberá darse publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la presente convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, mediante su exposición en los medios electrónicos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona y en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, cuando el importe de la subvención concedida sea de un importe igual o superior a 3.000 euros anuales.

Deberá darse publicidad, en los medios electrónicos del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Barcelona, 11 de junio de 2025

Gerard Capó Fuentes

Gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona

Anexo 1. Actuaciones subvencionables

A. Instalación de ascensores

Comprende las actuaciones consistentes en la dotación de ascensores en edificios de viviendas plurifamiliares que no dispongan de ellos, tanto por el interior como por el exterior de los edificios, así como las actuaciones complementarias en las zonas comunitarias necesarias para su implantación y aquellas otras que sean necesarias para garantizar un itinerario accesible desde la vía pública. Los edificios deberán ser, como mínimo, de planta baja más dos plantas, con independencia de las paradas.

B. Supresión de barreras arquitectónicas y mejoras de accesibilidad

Serán subvencionables las actuaciones de mejora de la accesibilidad que intervengan en los elementos comunes de edificios de viviendas de tipología residencial y, en particular, las siguientes actuaciones:

- a. Instalación de ascensores en edificios plurifamiliares de planta baja más una planta, y ampliación de paradas en edificios que ya dispongan de un ascensor.
- b. En los edificios que ya dispongan de ascensor, la sustitución de la cabina, siempre que comporte una mejora de las condiciones de accesibilidad y la nueva cabina tenga, como mínimo, las dimensiones de cabina usable de acuerdo con lo establecido en el Código de accesibilidad de Cataluña.
- c. Instalación de plataformas elevadoras (verticales o inclinadas), rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
- d. La instalación de plataformas elevadoras inclinadas será objeto de subvención cuando se justifique la imposibilidad técnica de cualquier otra solución más integradora y accesible.
- e. Instalación de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior en casos de emergencia o atrapamiento, así como instalación de bucle magnético en estos dispositivos.
- f. Instalación de elementos de información, o de aviso, tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles o sonoras, que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.
- g. Instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, como videoporteros y análogos (según requerimientos del apartado 16 del anexo 5 del Decreto 209/2023). Y también instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y la seguridad en el uso de los ascensores, como la comunicación bidireccional en la cabina.
- h. Instalación de sistemas domóticos y otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía de las personas mayores o con discapacidad, incluida la instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad, como bucles magnéticos certificados de acuerdo con la norma UNE-EN 60118-4:2016+A1:2018.

Anexo 2. Documentación

En la fase de solicitud de la subvención, deberá presentarse la siguiente documentación:

Documentación general:

- Solicitud de subvención, según impreso normalizado.
- Acreditación de la persona solicitante o de su representante:
 - DNI/NIF/NIE de la persona solicitante o de su representante.
 - Documentación acreditativa de la representación de la entidad o persona en nombre de la cual actúa.
- Declaración responsable de ocupación de las viviendas firmada por el representante (impreso normalizado).

Documentación específica:

- a) Si se trata de comunidades de propietarios:
 - Documento de identificación de la comunidad (CIF).
 - Certificado del acuerdo de la junta en el que se aprueban las obras respecto de las cuales se solicita la ayuda económica.
 - Nombramiento de un representante de la comunidad de propietarios, debidamente firmado (impreso normalizado).
- b) Si se trata de propiedades verticales o edificios de un único propietario de personas físicas:
 - Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
 - DNI/NIF/NIE de todas las personas propietarias.
 - En su caso, acuerdo de las personas propietarias en el que se aprueban las obras respecto de las cuales se solicita la ayuda económica y de nombramiento de un representante de las personas propietarias a efectos de la tramitación de la subvención (impreso normalizado).
- c) Si se trata de propiedades verticales o edificios de un único propietario de personas jurídicas:
 - Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
 - CIF de la sociedad, comunidad de bienes, cooperativa o cualquier otro régimen de copropiedad o cotitularidad admisible en derecho.
 - Documento acreditativo que habilite a la persona representante para actuar y tramitar el expediente en nombre de la sociedad, comunidad de bienes, cooperativa o régimen de copropiedad o cotitularidad correspondiente.
 - Documento de constitución de la comunidad de bienes, cooperativa o régimen de copropiedad o cotitularidad admisible en derecho que corresponda.

En caso de que se solicite la ayuda complementaria del programa de cohesión social:

- Solicitud de subvención de ayuda complementaria individual (impreso normalizado).
- Autorización de la unidad familiar para la obtención de información de carácter tributario (impreso normalizado).
- Certificado emitido por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta de la comunidad de propietarios en el que conste la cuantía de la aportación individual y el coeficiente en el reparto con respecto al pago de las obras (impreso normalizado).
- Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad.
- DNI/NIF/NIE de todas las personas propietarias.
- Acreditación de los ingresos de la unidad de convivencia. Estos ingresos pueden acreditarse mediante la declaración del IRPF o el certificado de imputaciones tramitado por la Agencia Tributaria.
- Acreditación del grado de discapacidad de la persona con movilidad reducida o discapacidad sensorial. Podrá presentarse cualquiera de los siguientes documentos:
 - Certificado de calificación de la discapacidad en vigor, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (baremo de movilidad reducida) o que acredite la discapacidad visual o auditiva.
 - Tarjeta individual acreditativa del grado de discapacidad en vigor, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (baremo de movilidad reducida) o que acredite la discapacidad.

Documentación técnica a presentar en la fase de solicitud de la subvención:

- a) La solicitud del permiso de obras, así como el pago de las tasas de la licencia, se consultará de oficio. El presupuesto declarado para calcular el impuesto debe coincidir con el precio de ejecución material.

En caso de que para la licencia de obras o por el régimen de comunicación previa no sea preceptiva la aportación de un proyecto, o bien cuando por la actuación no sea exigible la obtención de licencia, deberá aportarse:

- a. Memoria técnica con la descripción de las obras a realizar, así como documentación técnica anexa complementaria y necesaria según el tipo de actuación para la que se solicitan las ayudas.
- b) Presupuesto de la actuación: habrá que aportar el presupuesto detallado de la empresa que ejecutará las obras, desglosado por cada actuación y/o concepto, así como los honorarios técnicos previstos. El personal técnico designado por el Consorcio de la Vivienda de Barcelona podrá valorar la adecuación del presupuesto protegible presentado en relación con las obras a realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En todos los expedientes, en aplicación del artículo 31.3 de la misma ley, cuando el presupuesto de la actuación supere los importes establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, 40.000 euros (IVA excluido) para contratos de obras, o 15.000 euros (IVA excluido) para contratos de servicios, será necesario aportar tres ofertas diferentes,

excepto cuando en el mercado no exista un número suficiente de entidades o cuando el gasto se haya realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía. Si la oferta seleccionada no es la más ventajosa económicamente, será necesario justificarlo expresamente en una memoria explicativa.

- c) Informe de la inspección técnica del edificio (IITE), con fecha de la inspección técnica anterior al inicio de las obras de rehabilitación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 5.1.2. El IITE se consultará de oficio en el registro de la AHC, siempre que se autorice esta verificación en el impreso de solicitud.
- d) Hoja resumen del coste de la obra según presupuesto presentado con la solicitud de subvención (impreso normalizado).

Comunicado de inicio de obras:

Será necesario aportar el acta de inicio de obras o documento equivalente emitido y firmado por el técnico competente.

Comunicado final de las obras, solicitud de pago y relación de facturas:

- Aportar el comunicado final de obra y solicitud de pago y relación de facturas y recibos, de acuerdo con el modelo normalizado.
- Certificado final de obra firmado por el técnico competente.
- Documentación justificativa del presupuesto protegido; pueden aportarse todas las facturas y recibos debidamente emitidos que acrediten el gasto efectuado, así como cualquiera de los siguientes documentos:
 - Recibos de pago.
 - Para los supuestos de pagos diferidos que vengán con posterioridad a la finalización de los plazos de justificación previstos en las bases reguladoras:
 - Cheque bancario, en el que se justifique el acuse de recibo por parte del proveedor en el que lo admita como forma de pago.
 - Pagaré, en el que se adjunte el acuse de recibo por parte del proveedor en el que lo admita como forma de pago.
 - Reconocimiento de deuda en escritura pública.

Las facturas y recibos que se entreguen con el comunicado de final de obras serán las únicas que se tendrán en cuenta en el cálculo de la subvención.

- En su caso, la cesión de la subvención a favor del contratista (endoso) tendrá los mismos efectos que un recibo.
- Solicitud de transferencia bancaria vigente (impreso normalizado) o certificado de titularidad bancaria.

Otros impresos:

- En su caso, será necesario aportar el documento de solicitud de cesión del derecho de cobro de subvenciones, para las subvenciones endosadas por el beneficiario a favor del industrial, el constructor responsable de la obra o el/la administrador/a debidamente firmado (impreso normalizado).

- En caso de viviendas vacías que se incorporen a la Bolsa de Alquiler Social de Barcelona o cualquier otro programa público de cesión de viviendas del mercado privado destinadas a facilitar el acceso a la vivienda, será necesario acreditarlo mediante un certificado del departamento o de la empresa correspondiente.
- En caso de viviendas alquiladas, será necesario aportar el original del contrato de alquiler, adenda del contrato vigente y último recibo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.2.3.
- Para viviendas alquiladas o vacías en propiedades horizontales:
 - En el caso de que la situación de alguna de las viviendas sea diferente de la adjuntada con la solicitud de inscripción, será necesario adjuntar la declaración responsable de ocupación de las viviendas actualizada (impreso normalizado).
- Reportaje fotográfico a color del estado previo y posterior, una vez realizadas las obras, de la totalidad de los elementos y espacios afectados por las actuaciones descritas en el proyecto o memoria inicial. No se aceptarán imágenes o reproducciones obtenidas por medios diferentes a la fotografía, como pueden ser imágenes obtenidas en Google Maps u otras aplicaciones informáticas.

El Consorcio de la Vivienda de Barcelona podrá solicitar cualquier documentación complementaria para ampliar su conocimiento sobre la documentación presentada.

Anexo 3. Requisitos y especificaciones técnicas

El ascensor deberá tener, en función de las posibilidades constructivas del edificio, las dimensiones necesarias para cumplir la normativa vigente de aparatos elevadores con marcaje CE (CTE-DB-SUA), que comporta la obtención del alta de la puesta en marcha por parte del correspondiente departamento de la Generalitat de Catalunya, mediante las entidades colaboradoras autorizadas, tipo ECA o ICIT.

Todas las actuaciones acogidas a este programa deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de accesibilidad en el Código Técnico de la Edificación (DB-SUA), el Código de accesibilidad de Cataluña y las Ordenanzas Metropolitanas de Rehabilitación o bien justificar las exenciones y/o ajustes razonables pertinentes.

En caso de que, por las características del edificio, no pueda dotarse de un itinerario completamente accesible o practicable de acuerdo con la normativa vigente, el proyecto técnico deberá justificar que las soluciones propuestas son proporcionadas y susceptibles de ser consideradas ajustes razonables, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 209/2023, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Código de accesibilidad de Cataluña y los principios de ajustes razonables y proporcionalidad, recogidos en el artículo 15 de la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.

Por razones de ahorro energético y simplificación de las instalaciones generales del edificio, habrá que minimizar el uso de ascensores oleodinámicos, limitándolos a los casos estrictamente necesarios. Asimismo, en cualquier caso, se priorizará la solución más eficiente desde el punto de vista energético.

Las nuevas botoneras deberán disponer de sistema Braille y números en relieve, y deberán situarse entre 1,00 m y 1,40 m de altura.

El ascensor tendrá unas prestaciones adecuadas al servicio que deba dar, incluyendo una velocidad suficiente para el emplazamiento y uso previsto.

Respecto a los elementos de mejora de la accesibilidad comunicativa, la nueva instalación cumplirá la normativa vigente, tanto la sectorial específica como la de aplicación general.

Las instalaciones, carpinterías y cerrajerías deberán estar correctamente integradas, respetando la composición arquitectónica, los materiales y los cromatismos del edificio original.

Todas las actuaciones deberán cumplir la legalidad urbanística y paisajística, disponer de la correspondiente autorización municipal de obras o estar incluidas en el régimen de comunicación previa que sea de aplicación y tener coherencia técnica y constructiva.

En los edificios que presenten valores patrimoniales singulares que se considere preservar, aunque no estén catalogados ni protegidos por una figura de planeamiento urbanístico, deberán respetarse los materiales y elementos singulares existentes. En este sentido, se entiende que se respetará el entorno del ascensor en cada planta y se dignificarán las zonas afectadas por la intervención, con una correcta aplicación cromática de los cerramientos.

Las obras que se realicen en edificios catalogados o situados en conjuntos arquitectónicos declarados o ubicados en ámbitos con figuras de planeamiento específicas deberán ejecutarse de acuerdo con los criterios urbanísticos aplicables al ámbito correspondiente. Asimismo, cuando

corresponda, deberán cumplir las condiciones establecidas en el informe emitido por el Departamento de Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Artístico en el trámite de obtención de la licencia de obras, o bien las especificaciones recogidas en la figura de planeamiento urbanístico aplicable.

Anexo 4. Direcciones de las oficinas de Vivienda de Barcelona

Oficina de la Vivienda de Ciutat Vella	Plaza Salvador Seguí, 13
Oficina de la Vivienda de L'Eixample	Calle Alí Bei, 15
Oficina de la Vivienda de Sants-Montjuïc	Calle Antoni de Capmany, 23
Oficina de la Vivienda de Les Corts	Calle Remei, 9
Oficina de la Vivienda de Sarrià-Sant Gervasi	Calle Canet, 24
Oficina de la Vivienda de Gràcia	Calle Francisco Giner, 14
Oficina de la Vivienda de Horta-Guinardó	Calle Llobregós, 175-189
Oficina de la Vivienda de Nou Barris	Plaza Major de Nou Barris, 1
Oficina de la Vivienda de Sant Andreu	Calle Joan Torras, 49
Oficina de la Vivienda de Sant Martí	Calle Pujades, 350
Oficina de la Vivienda Zona Nord	Avenida Escolapi Càncer, 5